

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M041-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema principal de la Minuta.	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de marzo de 2022, 31 de agosto de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	09 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Puntualizar que las comunidades afromexicanas formarán parte del programa de nutrición materno-infantil, así como en la necesidad de que el Sistema Nacional de Salud elabore e implemente políticas públicas para eliminar las barreras culturales a través de acciones con un enfoque intercultural; y, reconocerlos como sujetos de acciones de asistencia social por parte del Estado..

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3o. fracción IV Bis, 6o. fracción IV Bis, 10; 11; 27, fracción X; 106; 185 Bis 2; 393, y 403 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p>

Artículo 3º. ...

I. a IV. ...

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. a XXVIII. ...

Artículo 6o. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

V. a XII. ...

Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a III. ...

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**;

V. a XXVIII. ...

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a III. ...

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas **y afromexicanas** que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social.

V. a XII. ...

Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas **y**

de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

...

Artículo 11. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. a IV. ...

Artículo 27. ...

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XI. ...

Artículo 106. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las

afromexicanas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

...

Artículo 11. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas **y afromexicanas**, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. a IV. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas **y afromexicanas**, y

XI. ...

Artículo 106. Las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas **y afromexicanas** cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los

personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

Artículo 185 Bis 2. ...

I. a III. ...

IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;

V. a VI. ...

Artículo 393. ...

sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

Artículo 185 Bis 2. Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas **y afromexicanas** y otros grupos vulnerables;

V. a VI. ...

Artículo 393. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito

La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo 403. ...

La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas **y afroamericanas**, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo 403. Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas **y afroamericanas** estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.